

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A Despacho surtido el emplazamiento del demandado, señor LUIS ALBERTO QUINTERO GOMEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término, no compareció. Tampoco los parientes paternos comparecieron. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 259

RADICACIÓN 2018-00309

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovido por el ICBF, a través de la Defensora de Familia, Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en defensa de los intereses del niño ANGEL ANDRES QUINTERO HIGUITA, contra del señor LUIS ALBERTO QUINTERO GOMEZ, se ordenó el emplazamiento al demandado, y a los abuelos paternos del menor, LUIS ANGEL QUINTERO y MERCEDES GOMEZ, a lo que procedió la parte actora, sin que los antes mencionados intervinieran en el proceso, a ejercer su derecho a ser oídos. Posteriormente, se previno a la parte actora que publicara el emplazamiento del demandado, una vez las entidades a las cuales se solicitó suministrar información a cerca del lugar de residencia y domicilio del demandado, conforme a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público.

En este orden, se evidencia en el expediente que, en respuesta a los oficios emitidos, a objeto de obtener información del demandado, los operadores de telefonía móvil TIGO y ÉXITO, indicaron que el señor LUIS ALBERTO QUINTERO GOMEZ no se encuentra registrado en ellas, a su vez, la Superintendencia Nacional de Salud también indicó no poseer información al respecto, y por tanto, se agregarán al proceso los oficios remitidos para conste lo informado y conocimiento de los intervinientes.

Ahora bien, como quiera que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado, señor LUIS ALBERTO QUINTERO GOMEZ, y fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y encontrándose vencido el término, sin que haya comparecido, como consta en el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 108 del C.G.P., se procederá a nombrarle Curador Ad-litem que lo represente, designación que recaerá en un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión (Art. 48-7 C.G.P.).

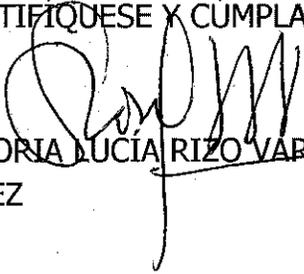
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los oficios allegados por los operadores de telefonía móvil TIGO y ÉXITO y la Superintendencia Nacional de Salud para que conste lo informado y conocimiento de las partes e intervinientes.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **RITO SOTO NIEVA**, abogado con T.P. No. 50.777 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, como Curador Ad-litem del demandado, señor LUIS ALBERTO QUINTERO GOMEZ, Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, salvo excusa justificada, conforme al artículo 48-7 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 136 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P):

Santiago de Cali

10 SET. 2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ